



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 014

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/02/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 003 2023 00001 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	SATURNINA GONZALEZ DE CRUZADO	Auto Ordena Archivo del Proceso	31/01/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00002 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MARIA ELENA GARCIA ESPINOZA	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	31/01/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00003 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JOSE ALEXANDER RUBIANO PRADA	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	31/01/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00005 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JUAN CARLOS HERNANDEZ MONSALVE	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	31/01/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00006 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	CANDIDA SANCHEZ PLAZA	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	31/01/2024	1	
68307 40 03 003 2023 00116 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSO CREACIONES CO	MONICA ZULETA SIERRA	Auto inadmite demanda concede 5 días para subsanar	31/01/2024	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso fue radicado doble vez por error involuntario, siendo el primero de los radicados el 68407-40-03-003-2022-00187-00, demanda que ya fue calificada y se encuentra en trámite. Sírvese proveer. Girón, enero 30 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía.

Radicado: 683074003003-2023-00001-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Seria del caso proceder a impartirle el trámite que legalmente corresponde a la demanda ejecutiva de la referencia, si no es porque se observa que, por error involuntario, la demanda fue radicada dos veces, correspondiendo el primero de los radicados **68307-40-03-00-2022-00187-00**, asunto dentro del cual ya se profirió mandamiento de pago y se encuentra en trámite.

En ese orden y como quiera que la demanda de la referencia corresponde a la misma de radicación **68307-40-03-00-2022-00187-00** como que tienen la misma Acta de Reparto; y dado que ello obedeció a una equivocación del juzgado, no existe mérito alguno por el cual se deba continuar con el trámite de la demanda signada bajo el radicado **683074003003-2023-00001-00**.

En ese orden el juzgado se abstendrá de impartir el trámite a la demanda de radicación **683074003003-2023-00001-00** y para todos los efectos la demanda vigente y en trámite, será la del radicado **68307-40-03-00-2022-00187-00**.

De suerte que, advertida la equivocación involuntaria, se ordenará el archivo de la presente radicación.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del presente expediente por los motivos antes expuestos.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **014**, fijado el día de hoy **01/02/2024**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: Por la Secretaría, **DÉJENSE** las constancias del caso en torno al archivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **014**, fijado el día de hoy **01/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3541b396d1e989d9ea2db183deb9bca10d9fc393114d59d8923cb960adceaf**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar. Sírvase proveer. Girón, enero 12 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003003-2023-00002-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, para que la parte ejecutante:

- a) Se sirva aportar el poder debidamente suscrito y/o firmado por el apoderado, que evidencie la aceptación al poder conferido.
- b) Aporte y/o allegue de manera digital el ORIGINAL de los títulos valores, cartas de instrucciones y demás documentos que hace valer como título ejecutivo, toda vez que las imágenes arrimadas junto con la demanda se tratan de copias simples. Lo anterior, con la finalidad de corroborar y tener certeza que el título ejecutivo base de la ejecución corresponde al original, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C. G. del P.
- c) Ajuste el escrito de la demanda respecto del acápite de Designación del Juez al que se dirige la demanda, toda vez que se menciona al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL, el mismo no se ajusta a la competencia fijada en la demanda.
- d) Adecuar y/o ajustar la pretensión contenida en el numeral quinto, respecto de la fecha a partir de la cual se exige el cobro de los intereses de mora, toda vez que, los intereses remuneratorios fueron liquidados hasta 04/11/2022 (según la pretensión cuarta), fecha que coincide con la misma de exigibilidad de los intereses de mora, configurándose un doble cobro de intereses.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones antes expuestas.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **014**, fijado el día de hoy **01/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la vocera judicial de la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico pabloantoniobenitezcastillo@outlook.es, carolinabmabogados@gmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **014**, fijado el día de hoy **01/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05aa5aad58533f6b4181b4bcc80d2fe0e9e578e13454e49889b3f66e15cfc**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar. Sírvase proveer. Girón, enero 12 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003003-2023-00003-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, para que la parte ejecutante:

- a) Aporte y/o allegue de manera digital el ORIGINAL de los títulos valores, cartas de instrucciones y demás documentos que hace valer como título ejecutivo, toda vez que las imágenes arrimadas junto con la demanda se tratan de copias simples. Lo anterior, con la finalidad de corroborar y tener certeza que el título ejecutivo base de la ejecución corresponde al original, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C. G. del P.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la vocera judicial de la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico pabloantoniobenitezcastillo@outlook.es, carolinabmabogados@gmail.com, el enlace del expediente digital, para realizar su

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **014**, fijado el día de hoy **01/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 91.077.771 y con T.P No. 211.338 C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **014**, fijado el día de hoy **01/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2939ed6d0aa24d7dc6295b5587150918eb1f773ecd18c890a3bfccd118e6c35b**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar. Sírvase proveer. Girón, enero 31 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo para la Mínima Cuantía.

Radicado: 683074003003-2023-00005-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia se impone su inadmisión, para que la parte ejecutante:

- a) Se sirva aportar de manera digital imagen tomada del ORIGINAL del pagare No. 882300649200, junto con la carta de instrucciones, toda vez que las imágenes digitales allegadas provienen de copias simples.
- b) Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR al vocero judicial de la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico pabloantoniobenitezcastillo@outlook.es, carolinabmabogados@gmail.com, el enlace del expediente digital, para realizar su

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **014**, fijado el día de hoy **01/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que se menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al Despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que media providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía N.º 91.077.771 y con T.P No. 211.338 C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **014**, fijado el día de hoy **01/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae26c360186896313bd728878a6fbf13e91138faf7a9e1a7246ca67cb809704**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la demanda asignada por reparto se encuentra pendiente por calificar. Girón, enero 31 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutiva de Menor Cuantía.

Radicado: 683074003003-2023-00006-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión al expediente se tiene que la parte ejecutante allega reforma de la demanda, que de su examen se impone su inadmisión para que la parte actora:

- En armonía con el art. 8° inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, allegará las evidencias correspondientes de forma cómo obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones judiciales de la demandada CÁNDIDA SÁNCEHZ PLAZAS.
- Aclarar y/o especificar la ciudad y/o municipio del domicilio de la demandada; así como precisará la ciudad y/o municipio a la cual pertenece la dirección indicada en el acápite de notificaciones del extremo ejecutado.
- Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la **Reforma** de la demanda de Ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco -5- días hábiles, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiro@ceudoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **014**, fijado el día de hoy **01/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



CUARTO: ADVERTIR al vocero judicial que representa a la parte demandante que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

QUINTO: RECONOCER Personería a la abogada KATERIN LOPEZ SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.453.278 y Tarjeta Profesional No. 371.970 del C.S. de la J. como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **014**, fijado el día de hoy **01/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a457947326d2fcc999c4c639241233564152c73c11c3f1ba904c2874cb7d0f**

Documento generado en 31/01/2024 05:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente para calificar. Sírvase proveer. Girón, enero 25 de 2024.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003003-2023-00116-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, en sentencia de tutela de fecha 11/12/2023, procede el Juzgado a realizar el estudio de calificación de la demanda de la referencia.

Examinada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, para que la parte ejecutante:

- a) Allegue el poder debidamente otorgado para actuar y adelantar la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme a las exigencias del artículo 74 del C.G. del P., toda vez que no se aporta en el escrito de la demanda.
- b) Adecue y/o aclare tanto los hechos como pretensiones de la demanda, toda vez que en ellos se indica que la factura de Venta No. UC-18 que se hace valer, fue generada el 19/10/2022 y su fecha de vencimiento acaeció el 29/10/2023, y el valor de la misma equivale a \$869.400; sin embargo, la factura de venta aportada, tiene como fecha el 16/09/2022, no contiene fecha de vencimiento y además, el importe de aquella es por la suma de \$1.499.400.
- c) Aporte la constancia de envío y recibido de la factura de venta UC-18, toda vez que las imágenes allegadas, (i) están incompletas, toda vez que no permiten evidenciar que la factura enviada corresponda a la UC-18 que se hace valer; (ii) el valor que se observa en aquella factura es por la suma de \$1.499.400, que no corresponde al valor que se ejecuta y que se indica en la demanda; (iii) no es posible identificar la fecha generación, expedición y vencimiento; (iv) el estado de la factura que se reporta el envío, reporta un total de \$1499.400, que no es coherente con lo consignado en la demanda. En todo caso, la constancia que aporte debe evidenciar tanto la remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda corroborar que el contenido del mismo obedece a la factura que aquí se reclama.
- d) Deberá allegar **en un único escrito la demanda subsanada**, es decir, en el que se incorporen las modificaciones o ajustes atrás indicados.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **014**, fijado el día de hoy **01/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la vocera judicial de la parte actora que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico mariafernandamc02@gmail.com, el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **014**, fijado el día de hoy **01/02/2024**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5470021d221df570570ce88bd82ddf61920de38a991aa3cdac5e3f3f4e9326**

Documento generado en 31/01/2024 04:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>